



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Lunes 5 de Febrero de 2024

NÚM. 83

### CONTENIDO

#### INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CMPC-05/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DEL ESTATUTO PRESENTADO POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN.

#### Contenido

- I. **Glosario**
- II. **Antecedentes:**
  - Primero.** Constitución e instalación del Observatorio Ciudadano.
  - Segundo.** Presentación del Estatuto del Observatorio Ciudadano y acciones derivadas del análisis del mismo.
  - Tercero.** Recepción del Dictamen respecto del Estatuto presentado por el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán.
- III. **Consideraciones:**
  - Primero.** Competencia del Instituto.
  - Segundo.** Atribuciones de la Comisión.
  - Tercero.** Del Estatuto
  - Cuarto.** Dictamen respecto del Estatuto.
- IV. **Acuerdo**

#### I. Glosario

<b>Comisión:</b>	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>Dirección Ejecutiva:</b>	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Ley de Mecanismos:</b>	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Observatorio Ciudadano:</b>	Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán.
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Reglamento de Mecanismos:</b>	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

**II. Antecedentes****Primero. Constitución e instalación del Observatorio Ciudadano.**

- a) El 17 diecisiete de marzo del 2022 dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria de la Comisión, se aprobó el Acuerdo del Dictamen para la conformación del Observatorio Ciudadano; mismo que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva para que se pusiera a consideración del Consejo General como marca la reglamentación en la materia;
- b) En Sesión Extraordinaria Urgente virtual del 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-020/2022, donde resolvió procedentes las solicitudes y en consecuencia la constitución del Observatorio Ciudadano; y,
- c) El 3 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós, se instaló el Observatorio Ciudadano, y, estando presentes las 4 cuatro personas integrantes, se realizó su toma de protesta y la capacitación respectiva.

**Segundo. Presentación del Estatuto del Observatorio Ciudadano y acciones derivadas del análisis del mismo.**

- a) Mediante Acuerdo de 10 diez de junio del 2022 dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva, tuvo por recibidos: el Acta de Asamblea General del 3 tres de junio del 2022 dos mil veintidós, y el Estatuto del referido Observatorio Ciudadano, ordenando que se realizara el análisis correspondiente conforme al artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.
- b) La Dirección Ejecutiva procedió llevar a cabo la revisión y análisis de dicho Estatuto y realizó requerimientos al Observatorio Ciudadano para que solventara las observaciones formuladas, mediante Acuerdos del 15 quince de julio, 5 cinco de septiembre y 15 quince de noviembre, todos del 2022 dos mil veintidós; así como del 25 veinticinco de enero del presente año.
- c) Conforme al Acuerdo IEM-JEE-10-2021, de la Junta Estatal Ejecutiva mediante el cual se aprobó el calendario institucional correspondiente al año 2022 dos mil veintidós, el primer periodo vacacional correspondiente al año 2022 dos mil veintidós, transcurrió del 18 dieciocho al 29 veintinueve de agosto, los cuales se consideraron días inhábiles para el computo de plazos para los observatorios ciudadanos.
- d) Finalmente, mediante escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto del 21 veintiuno de septiembre, 10 diez de enero, ambos del 2022 dos mil veintidós; así como del 3 tres de marzo y 3 tres de mayo de este año, el Observatorio Ciudadano, dio contestación a los requerimientos formulados, atendiendo todas las observaciones a su Estatuto.
- e) Atendiendo al Calendario Institucional, del 20 veinte de diciembre 2022 dos mil veintidós al 2 de enero del 2023 dos mil veintitrés, correspondió al segundo periodo

vacacional, por tanto, se consideraron días inhábiles para el computo de plazos para los observatorios ciudadanos.

- f) Una vez solventadas las observaciones formuladas y al no existir diligencias pendientes por desahogar, el 12 doce de junio de 2023 dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva, emitió el Dictamen relacionado con la revisión y análisis del Estatuto presentado por el Observatorio Ciudadano, donde dictaminó que, dicho Estatuto fue emitido de conformidad con los rubros establecidos en el marco legal aplicable, dado que, fue aprobado por sus integrantes por mayoría absoluta, y que, derivado de la revisión y análisis, resultaron suficientes e idóneos para regular su organización y funcionamiento internos, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Mecanismos, y los requisitos establecidos en el 99 del Reglamento de Mecanismos.

**Tercero. Recepción del Dictamen respecto del Estatuto presentado por el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán.** El 14 catorce de junio de 2023 dos mil veintitrés, esta Comisión, recibió el oficio identificado con la clave IEM-CMPC-45/2023, de fecha 13 trece de junio de este año, por medio del cual, la Dirección Ejecutiva, envió el Dictamen respecto del Estatuto presentado por el Observatorio Ciudadano, con la finalidad de que sea aprobado por la Comisión, conforme a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos y 99, último párrafo del Reglamento de Mecanismos.

**III. Considerando**

**Primero. Competencia del Instituto.** Que los artículos 98, numerales 1 y 2; 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General, 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, así como los Mecanismos de Participación Ciudadana que le correspondan; que la certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán los principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**Segundo. Atribuciones de la Comisión.** La Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral; 16, párrafo segundo del Reglamento Interior de este Instituto; y, el artículo 22 del Reglamento de Mecanismos.

De igual forma, la Comisión está facultada para aprobar los Dictámenes referentes al Estatuto de los Observatorios Ciudadanos que le presente la Dirección Ejecutiva, conforme a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.

**Tercero. Del Estatuto.** Que en los artículos 50 y 51 de la Ley de Mecanismos y 96 del Reglamento de Mecanismos, se establece que los Observatorios Ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de

los Órganos del Estado en busca del beneficio social, los cuales tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

Asimismo, el Observatorio Ciudadano representará los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los Órganos del Estado, en ningún caso, este órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de Observadores Ciudadanos, debiendo ser acreditados por este Instituto.

Que, en atención a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos y 99 del Reglamento de Mecanismos, los Observatorios Ciudadanos expedirán un Estatuto que regularán su organización y funcionamiento interno, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Datos generales del Observatorio:
  - a) Domicilio;
  - b) Teléfono; y,
  - c) Correo Electrónico, en su caso.
2. Del funcionamiento del Observatorio.
3. De los derechos y obligaciones de sus integrantes.
4. De los programas de trabajo.
5. De la rendición de los informes.
6. De los mecanismos para llevar a cabo su objeto.
7. Del enlace ante el Instituto.
8. De las causas de responsabilidad de sus integrantes.
9. De los procedimientos de conciliación para la solución de controversias internas.

De igual forma, se establece que dicho Estatuto deberá presentarse ante la Dirección Ejecutiva, para efecto de que se lleve a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, se formulen las observaciones que se estimen pertinentes, las cuales deberán ser atendidas en el plazo que fije la Dirección y, una vez que se hayan validado las observaciones, deberá remitir el Estatuto a la Comisión, para su aprobación.

**Cuarto. Dictamen respecto del Estatuto.** Una vez que el Observatorio Ciudadano subsanó todas las observaciones que le fueron formuladas y haber cumplido con un Estatuto idóneo y eficaz que regulará debidamente su organización y funcionamiento interno, la Dirección Ejecutiva, llevó a cabo el Dictamen de validación respectivo, por lo cual, lo remitió a esta Comisión para su consideración. Una vez aprobado el Estatuto, deberá remitirse a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para efecto de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial; mismo, que se adjunta como anexo y forma parte del propio contenido del presente Acuerdo.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos; 22 y 99 del Reglamento de Mecanismos, se somete a consideración de la Comisión el siguiente:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DEL ESTATUTO PRESENTADO POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN.**

**Primero.** Esta Comisión es competente para conocer el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, referente al Estatuto del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán.

**Segundo.** Se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, al igual que el propio Estatuto del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, los cuales, se adjuntan como anexos y forman parte del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Notifíquese el presente Acuerdo al Observatorio Ciudadano, a través del C. Alfonso Torres Díaz, en cuanto Representante Común del Observatorio Ciudadano.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión para que haga el registro correspondiente y, para que remita el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, así como el Estatuto aprobado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos y 99, último párrafo del Reglamento de Mecanismos.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana, el 19 diecinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las Consejerías integrantes de la Comisión; Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Presidenta de la Comisión; Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, integrante de la Comisión; y, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, integrante de la Comisión, ante la Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado, Secretaria Técnica de la Comisión.

**MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS.- CONSEJERA ELECTORALPRESIDENTA DE LA COMISIÓN.- MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL HERNÁNDEZ.- CONSEJERO ELECTORALINTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- MTRO. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ.- CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- MTRA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN.** (Firmados).

**ESTATUTOS DEL OBSERVATORIO CIUDADANO  
DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN**

**P R E S E N T A C I Ó N**

Los presentes estatutos regularán la organización y funcionamiento interno del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tarímbaro, conforme a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de construir una sociedad más participativa frente a las acciones de los órganos de gobierno, canalizando la construcción de propuestas para el efecto de solucionar las diversas problemáticas de la vida pública del municipio; proponiendo además agendas de desarrollo municipal a mediano y largo plazo en busca del beneficio social.

**CAPÍTULO I**

**DATOS GENERALES DEL OBSERVATORIO**

DOMICILIO: Calle Barcelona No. 5, Fraccionamiento Metrópolis 2, Tarímbaro, Michoacán.

TELEFONO: Cel. 44 31 930355

CORREO ELECTRÓNICO: [observatoriotarimbaro@gmail.com](mailto:observatoriotarimbaro@gmail.com)

**CAPÍTULO II**

**DEL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO**

**Artículo 1.-** Los presentes estatutos regularán la organización y funcionamiento interno de este observatorio conforme a lo dispuesto por la Ley de mecanismos de participación ciudadana, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.-** Los presentes estatutos deberán de registrarse ante el Instituto Electoral de Michoacán, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Institucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 3.-** El Observatorio del H Ayuntamiento Tarímbaro tiene como objeto:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre las acciones del H. Ayuntamiento de Tarímbaro, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Municipio, en el ámbito de su competencia;
- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el H. Ayuntamiento de Tarímbaro, con visión de mediano y largo plazo;
- III. Realizar constantes monitoreo entre los ciudadanos del Municipio de Tarímbaro, de necesidades e inquietudes de interés público con el objeto de priorizar su gestión ante los diferentes organismos de gobierno;
- IV. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana;
- V. De conformidad con el artículo 98 del reglamento de

Mecanismos de Participación Ciudadana, el Observatorio del Municipio de Tarímbaro, tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de que se declare legalmente constituido.

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Observatorio Ciudadano se regirá por una Asamblea General, siendo esta el máximo órgano de Gobierno del Observatorio, y se integrará con la totalidad de los integrantes que se encuentren debidamente acreditados por el Instituto Electoral de Michoacán.

Dicha Asamblea estará representada con las siguientes figuras, las cuales deberán ser integrantes del Observatorio Ciudadano:

- a) Un Presidente; y,
- b) Un Secretario.

**Artículo 5.-** La Asamblea General podrá crear en cualquier momento Comisiones de Trabajo para realizar un mejor desempeño en el seguimiento de las acciones que resulten de interés conforme a la competencia del Observatorio; cada Comisión deberá ser dirigida por un integrante del Observatorio, quien será Encargado de dicha comisión, de igual manera los integrantes de dichas comisiones deberán ser miembros del observatorio.

**Artículo 6.-** Todos los acuerdos que se tomen por el Observatorio Ciudadano, así como la designación de su Presidente, Secretario y las comisiones que en su caso se designen, deberán realizarse por medio de la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias en la Asamblea General del Observatorio conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos para lo cual, únicamente se tomarán como válidos aquellos acuerdos que se aprueben por la mayoría absoluta correspondiente al menos al cincuenta por ciento más uno de sus integrantes observando en todo momento los elementos esenciales que deban contener las sesiones de la Asamblea General y que a continuación se enumeran:

- I. Las Asambleas Ordinarias se celebran una vez cada mes contado a partir de la celebración de la primera Asamblea Ordinaria con la presencia de la mayoría de los miembros que integran el Observatorio;
- II. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando de común acuerdo lo consideren necesario el presidente y Secretario del Observatorio o bien cuando lo pidan por escrito el cincuenta por ciento de los integrantes del Observatorio;
- III. Para que una asamblea se considere legalmente constituida, se requiere que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de los observadores, indicativo de que existe quórum legal, y sus resoluciones será válidas y obligatorias cuando se tomen por mayoría de votos de los observadores integrantes del Observatorio, debiendo someterse los demás integrantes a los acuerdos tomados en las Asambleas legalmente constituidas;
- IV. Las Convocatorias para las Asambleas deberán hacerse por escrito anexando la Orden del Día, en donde se establezcan los temas a tratar de manera detallada para su

- previo análisis, pudiendo enviarse por cualquier medio electrónico;
- V. Cuando no se reuniere Quórum suficiente para celebrar la Asamblea Ordinaria, será citada a Asamblea Extraordinaria, convocándose a los integrantes con un día de anticipación cuando menos;
- VI. Las Asambleas Ordinarias, se ocuparán de revisar y aprobar en su caso:
- Designación y remoción de cargos de Presidente, Secretario y encargados de las comisiones de trabajo del Observatorio Ciudadano;
  - El programa bianual de trabajo del Observatorio Ciudadano;
  - Los informes de labores trimestral, semestral y anual;
  - Los programas de trabajo que presenten los encargados de las Comisiones del Observatorio Ciudadano; y,
  - Resolver las iniciativas que presenten los integrantes del Observatorio Ciudadano.
- VII. Las Asambleas Extraordinarias se encargarán de resolver los asuntos para los cuales fueron convocadas, de acuerdo con el correspondiente orden del día que se formule al respecto;
- VIII. Las Asambleas serán presididas por el presidente del Observatorio y en ausencia por la persona que designen los miembros del observatorio presentes;
- IX. Las Asambleas se desarrollarán de acuerdo con el orden de día; y,
- X. Las Actas de las Asambleas Generales se harán constar por escrito en el respectivo libro de actas y serán suscritas por el Presidente, Secretario y lo demás Observadores que hayan estado presente en la Asamblea.

**Artículo 7.-** Los cargos de Presidente, Secretario y Encargados de las diversas comisiones durarán en su cargo lo que dure su vigencia la cual es de dos años.

**Artículo 8.-** El Presidente del Observatorio tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar al Observatorio Ciudadano ante cualquier órgano de gobierno, autoridad y ciudadanía en general;
- Presidir las Sesiones de la Asamblea General;
- Firmar junto con el Secretario las Actas de las Sesiones que se celebren por la Asamblea General;
- Firmar los documentos, acuerdos, informes o escritos que

a nombre del Observatorio Ciudadano resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de su objeto, o en cumplimiento de sus obligaciones;

- Ser el enlace con el Instituto Electoral de Michoacán y con el H. Ayuntamiento de Tarímbaro, a efecto de establecer una comunicación directa y permanente; y,
- Comunicar a los integrantes del Observatorio Ciudadano, respecto de aquellas invitaciones que se reciban por parte del H. Ayuntamiento de Tarímbaro, del Instituto Electoral de Michoacán, o de cualquier otro ente o particular, para el cumplimiento del objeto del Observatorio o respecto de cualquier otro tema que resulte de interés conforme a su objeto.

**Artículo 9.-** El Secretario del observatorio tendrá las siguientes atribuciones:

- Coadyuvar con el Presidente para emitir las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias, conforme a las especificaciones correspondientes establecidas en los presentes Estatutos;
- Levantar el acta de las sesiones que se celebren por la Asamblea General, tomando constancia de las determinaciones respectivas;
- Firmar junto con el Presidente, las actas de las sesiones que se celebren por la Asamblea General;
- Llevar el archivo de los acuerdos y demás documentos que se tengan, en función del objeto del Observatorio Ciudadano; y,
- Comunicar en ausencia temporal del Presidente, a los integrantes del Observatorio Ciudadano, respecto de aquellas invitaciones que se reciban por parte del H Ayuntamiento de Tarímbaro, del Instituto Electoral de Michoacán, o de cualquier otro ente o particular, para el cumplimiento del objeto del Observatorio Ciudadano.

**Artículo 10.-** La celebración de las sesiones ordinarias deberán de llevarse a cabo cada mes convocándose al menos con tres días de anticipación enunciando los temas a tratar.

**Artículo 11.-** La celebración de las sesiones extraordinarias se realizará cuando se estimen convenientes en virtud de la urgencia de los temas a tratar, los cuales podrán convocarse con un día de anticipación anunciando los temas a tratar.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL OBSERVATORIO CUIDADANO

**Artículo 12.-** Los integrantes del Observatorio Ciudadano tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y en el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, debiendo sujetarse a los mismos en todo momento, además de los que al interior de su organización y funcionamiento internos se

establecen conforme al presente Estatuto.

**Artículo 13.** Los derechos de los integrantes del Observatorio Ciudadano son:

- I. Recibir formación capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo, previa solicitud que se realice por escrito al órgano competente;
- II. Convocados, con oportunidad, por la autoridad que corresponda del H. Ayuntamiento de Tarímbaro, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el ejercicio del gasto público del H. Ayuntamiento de Tarímbaro, los observadores ciudadanos darán vista a las autoridades correspondientes;
- IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información;
- V. Postularse y/o votar en la sustitución o renovación del Presidente y Secretario de la Asamblea General del Observatorio;
- VI. Postularse y/o votar para la dirección e integración de las Comisiones de trabajo que en su caso se llegaren a conformar y;
- VII. Emitir su votación de manera libre, en las sesiones de la Asamblea General del Observatorio, debiendo asistir, realizar las manifestaciones correspondientes y emitir su voto, exclusivamente de manera personal.

**Artículo 14.-** Las obligaciones de los integrantes del Observatorio Ciudadano son:

- I. Asistir a los eventos y reuniones en que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el H. Ayuntamiento de Tarímbaro, y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con los habitantes y ciudadanos, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de los habitantes y ciudadanos de su entorno;
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;

- VI. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad;
- VII. No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones del H. Ayuntamiento de Tarímbaro, en el que realicen la función de Observatorio;
- VIII. Enviar los informes trimestrales, semestrales y anuales correspondientes, conforme a lo establecido en la normativa aplicable y los presentes Estatutos;
- IX. Asistir a las sesiones que sean convocadas por la Asamblea General del Observatorio, debiendo asistir, realizar las manifestaciones correspondientes y emitir su voto, exclusivamente de manera personal; y;
- X. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO

**Artículo 15.-** El Observatorio Ciudadano, deberá realizar un programa de trabajo bianual, a efecto de facilitar el cumplimiento de su objeto, mismo que deberá tener relación directa con las atribuciones del H. Ayuntamiento de Tarímbaro.

**Artículo 16.-** Si así se estima conveniente, cada Comisión de trabajo podrá contar con su programa de trabajo correspondiente. Los programas de trabajo que en su caso se creen, así como las modificaciones respectivas y sus resultados, deberán adjuntarse al informe anual que se remita al Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos conducentes.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA RENDICIÓN DE LOS INFORMES

**Artículo 17.-** Conforme a las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, el Observatorio Ciudadano deberá rendir los siguientes informes:

- I. Informes trimestrales, los cuales deberán enviarse por escrito al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos legales correspondientes. En caso de que la Asamblea General, con motivo del objeto del Observatorio Ciudadano, o cuando alguno de sus integrantes por el ejercicio de sus funciones, obtenga información confidencial o datos personales, deberá atender en todo momento las normas de protección de datos personales, debiendo especificar en el informe trimestral correspondiente, si se obtuvo o no, algún dato personal y en su caso, el tratamiento correspondiente. En caso de obtener datos personales o información sujeta a la clasificación respectiva, se deberán realizar las gestiones pertinentes a efecto de salvaguardar la confidencialidad de los mismos, utilizándolos en su caso, específicamente para los fines respectivos en atención al objeto del

Observatorio;

- II. Informes semestrales, los cuales deberán dirigirse a la sociedad en general, sobre las actividades desarrolladas por el Observatorio Ciudadano, en el ejercicio de sus funciones. Dichos informes deberán emitirse y difundirse por cualquier medio que se considere adecuado, atendiendo a las posibilidades del propio Observatorio Ciudadano, ya sea en medios impresos, electrónicos o cualquier otro que se estime conveniente. Para la emisión y difusión de dichos informes, deberá considerarse lo actuado en el periodo respectivo, exclusivamente por cuanto ve a las actividades realizadas por el Observatorio Ciudadano conforme a su objeto, atendiendo en todo momento a los principios de certeza, máxima publicidad, imparcialidad, equidad, independencia y objetividad, quedando estrictamente prohibidas las manifestaciones o publicaciones denigrantes, calumniosas, proselitistas o que impliquen promoción personalizada ya sea a favor o en contra de cualquier servidor público, o bien que contenga alusiones políticas o religiosas; y,
- III. Informes anuales, los cuales deberán enviarse las actividades que se hayan realizado, conforme al objeto del Observatorio, incluyendo las Comisiones de trabajo y sus programas de trabajo que en su caso se hubieran aprobado, así como el programa anual de trabajo, acreditando la emisión de los informes trimestrales y semestrales correspondientes, a efecto de que se lleve a cabo el mecanismo de seguimiento, vigilancia, evaluación y certificación, por parte del Instituto Electoral de Michoacán, conforme a la Ley de la materia y su Reglamento.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LOS MECANISMOS PARA LLEVAR A CABO SU OBJETO

**Artículo 18.-** La participación ciudadana es un derecho y una obligación de los ciudadanos; los procedimientos que prevé este Estatuto para ejercerlos deberán realizarse de tal forma que no se perturbe ni afecte el orden constitucional o legal, la tranquilidad pública e institucional o el derecho de terceros.

**Artículo 19.-** Para llevar a cabo el objeto del Observatorio, la Asamblea General por conducto de sus Comisiones o de sus propios integrantes y en coordinación con el Presidente del Observatorio, podrá realizar las acciones que se estimen necesarias a efecto de estar en condiciones de solicitar y recabar información, así como estar en contacto permanente con la ciudadanía y el H. Ayuntamiento de Tarímbaro, respetando siempre el ámbito de competencia del Presidente del Observatorio, mismo que se encuentra especificado en los artículos 8 y 20 de los presentes Estatutos. Las acciones que se implementen por la Asamblea General, de manera conjunta, por sus comisiones o de manera individual por cada integrante en el ejercicio de su calidad de observador ciudadano, deberán atender lo siguiente:

- I. Tomar como eje central para su ejecución, el objeto del Observatorio Ciudadano, circunscribiéndose al campo de

acción del H. Ayuntamiento de Tarímbaro;

- II. Tener objetivos claros en relación a las atribuciones y competencias del H Ayuntamiento de Tarímbaro;
- III. Bajo ninguna circunstancia, los mecanismos que el Observatorio Ciudadano, implemente para llevar a cabo su objeto, podrán tener tendencias políticas, proselitistas, religiosas denotativas, calumniosas o que impliquen promoción personalizada a favor o en contra de cualquier servidor público, autoridad o dependencia; y,
- IV. Garantizar que la información que se obtenga de cualquier autoridad o de la ciudadanía, sea tratada conforme a los principios de:
- Certeza;
  - Protección de datos personales;
  - Transparencia;
  - Máxima publicidad, respecto de los temas que sean de interés general conforme al objeto del Observatorio Ciudadano;
  - Gratuidad; y,
  - Objetividad.

#### CAPÍTULO VII

##### DEL ENLACE ANTE EL INSTITUTO

**Artículo 20.-** El Presidente de la Asamblea General, que a su vez lo es del Observatorio Ciudadano, será el enlace con el Instituto Electoral de Michoacán, por lo que deberá informar por escrito al Instituto, los datos del integrante del Observatorio que ostente la calidad de Presidente, a efecto de mantener actualizados los mismos.

En caso de sustitución del Presidente, se deberá informar inmediatamente y por escrito, al Instituto Electoral de Michoacán.

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD DE SUS INTEGRANTES

**Artículo 21.** Son causas de responsabilidad de los miembros del Observatorio Ciudadano, las siguientes:

- I. No acudir en tres ocasiones de forma continua o a cuatro en forma discontinua, sin causa justificada, a las sesiones de la Asamblea General a las que hayan sido convocados en los términos de los presentes Estatutos.
- II. Proferir calumnias o agredir físicamente a cualquier ciudadano, autoridad o similar, en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Firmar acuerdos, convenios o declaraciones relacionadas con las funciones del Observatorio Ciudadano, cuando no se esté facultado para ello o cuando no sean compatibles

con el objeto del Observatorio;

- IV. Obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones; e,
- V. Incumplir directa o indirectamente con las obligaciones que se determinan en la Ley de la materia, su Reglamento o el presente Estatuto y demás leyes aplicables.

### CAPÍTULO IX

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNAS

**Artículo 22.-** En caso de que exista una controversia al interior del Observatorio Ciudadano, por el presunto incumplimiento de las atribuciones u obligaciones correspondientes, o bien, se advierta el incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para la subsistencia de la acreditación como observador ciudadano, se aplicará el siguiente procedimiento de conciliación:

- I. Se discutirán y analizarán las controversias de manera particular, ya sea por la acción u omisión de algún integrante del Observatorio Ciudadano;
- II. En caso de que alguna de las situaciones analizadas se considere suficiente para iniciar un procedimiento interno correspondiente, en el que el Presidente de la Asamblea General del Observatorio, deberá detallar de manera sintetizada la presunta falta realizada o acto sujeto a discusión y análisis. En caso de que la presunta falta o acción puesta a consideración sea atribuible al Presidente de la Asamblea General, la propuesta la podrá realizar cualquier miembro del Observatorio, para lo cual, a efecto del desarrollo del procedimiento conciliatorio, el Secretario de la Asamblea General fungirá como Presidente, específicamente para el desarrollo del procedimiento conciliatorio, asumiendo la posición de Secretario, cualquier otro miembro de la Asamblea General. En caso de que el Secretario sea sujeto a dicho procedimiento conciliatorio, cualquier otro miembro de la Asamblea General asumirá las funciones del Secretario, específicamente para el desarrollo del procedimiento conciliatorio. Si el Presidente y el Secretario, de manera simultánea, fueran sujetos al procedimiento conciliación interno, sus puestos serán ocupados por otros miembros de la Asamblea General, específicamente para el desarrollo del procedimiento conciliatorio, si el número de sus integrantes lo permite. El nombramiento que en su caso se realice para la designación del Presidente y Secretario, durante el desarrollo del procedimiento conciliatorio, tendrá carácter provisional específicamente para la conciliación respectiva;
- III. Siempre se le deberá dar vista al integrante del Observatorio al que se le atribuya la presunta falta, así como al resto de los integrantes del Observatorio, junto con las pruebas que en su caso se cuenten para soportar la controversia respectiva, para que, dentro del término de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, quien a su vez podrá proporcionar las pruebas con que cuente para soportar su defensa;
- IV. Concluida la aportación de los medios de prueba que en su caso se proporcionen, la Asamblea General deberá analizar el caso articular para que, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes, se establezca si se actualizó alguna

presunta falta conforme a los derechos, atribuciones u obligaciones respectivas;

- V. La Asamblea General celebrará la sesión correspondiente siguiendo las formalidades correspondientes, en la cual, con el caudal probatorio con que se cuente, deberá establecer si considere que se puede actualizar alguna probable falta atribuible al presunto infractor. Con la finalización de la sesión se dará por concluido el procedimiento conciliatorio; y,
- VI. El presente procedimiento tendrá como objetivo conciliar las diferencias y dilucidar las controversias respectivas. En todo caso, del acta de la sesión que corresponda, las pruebas recabadas y demás documentos que integren el expediente del procedimiento conciliatorio, se deberá remitir constancia al Instituto Electoral de Michoacán, para su conocimiento, siendo ésta la única autoridad competente para acreditar alguna falta y en su caso, imponer algún tipo de sanción.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la materia, el Instituto Electoral de Michoacán, podrá imponer a los observadores ciudadanos, una sanción relativa a amonestación pública, suspensión de uno a tres meses o la pérdida de su acreditación.

### CAPÍTULO X

#### DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

**Artículo 23.-** En caso de que se estime necesario realizar modificaciones al presente Estatuto, cualquier miembro de la Asamblea General del Observatorio, podrá realizar la propuesta por escrito dirigido al Presidente de la misma, las cuales serán analizadas y discutidas por la propia Asamblea, a efecto de que, con las modificaciones sugeridas, se regule la organización y funcionamiento interno conforme la normativa aplicable.

**Artículo 24.** La aprobación de las modificaciones respectivas, se deberá realizar mediante la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria que corresponda, en la Asamblea General, siguiendo las formalidades correspondientes. Hecho lo anterior, el proyecto de Estatutos con las modificaciones aprobadas por la Asamblea General, así como el acta de la sesión respectiva en la que se acredite la aprobación correspondiente, deberá remitirse al Instituto Electoral de Michoacán, para que se realice al procedimiento de análisis y validación, así como en su caso, aprobación y publicación, a efecto de que el mismo tenga validez y surta efectos. En ese sentido, hasta en tanto los Estatutos sujetos a modificación sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los presentes Estatutos mantendrán su vigencia.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Estatutos deberán de registrarse ante el Instituto Electoral de Michoacán a efecto de que se siga el procedimiento establecido en el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán y en su caso, se instruya su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmado).